



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

ACUERDO DE CONCEJO N° 18-2021-MDB

Breña, 25 de mayo de 2021

EL CONCEJO DISTRITAL DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Extraordinaria de la fecha, y;

VISTO:

El documento con No de registro 202104877, mediante el cual el Jurado Nacional de Elecciones emite el Auto N° 01 recaído en el expediente N° JNE.2021011946 de fecha 26 de marzo de 2021 que contiene la solicitud de suspensión en el cargo por treinta (30) días en contra del Alcalde Distrital de Breña por presuntamente haber convocado la octava sesión ordinaria de CODISEC fuera del plazo establecido, el proveído N° 1261-2021-GM-MDB de fecha 15 de abril de 2021, el Informe N° 049-2021-SG/MDB de la Secretaria General de fecha 21 de abril de 2021, el Informe N° 114-2021-GSC/MDB de fecha 23 de abril de 2021 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, los Informes N° 183 y 213-2021-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 27 de abril y 11 de mayo de 2021 respectivamente, el Memorando N° 007-2021-A/MDB del Despacho de Alcaldía de fecha 28 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° numeral 10) del de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor;

Que, asimismo el artículo 23° del precitado cuerpo legal, establece que la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal, en sesión extraordinaria, con voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a defensa;

Que, asimismo el último párrafo del artículo 25° del precitado cuerpo legal, establece que el cargo de Alcalde se suspende por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27993, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (...);

Que, asimismo el artículo 41° del precitado cuerpo legal, establece que los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante documento con No de registro 202104877 el Jurado Nacional de Elecciones remite el Auto N° 01 recaído en el expediente N° JNE.2021011946 de fecha 26 de marzo de